

El pasado 29 de diciembre de 2020 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, así mismo el 30 de diciembre se publica los decretos de estímulos fiscales para la región fronteriza sur y modificación de diversos a la región fronteriza norte.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2021

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducciones personales previstas en el artículo 151, fracción i, de la ley del impuesto sobre la renta. Deben considerarse así los pagos realizados por concepto de coaseguro y deducible en los seguros de gastos médicos mayores.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 28 de diciembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se otorga beneficios fiscales a los asignatarios para cumplir con los compromisos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2020&month=12&day=28

1.2 Martes 29 de diciembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resolución Miscelánea para 2021

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609047&fecha=29/12/2020

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2021

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609048&fecha=29/12/2020

1.3 Miércoles 30 de diciembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región frontera norte.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020

Decreto de estímulos fiscales región frontera sur

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020

Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609183&fecha=30/12/2020

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609184&fecha=30/12/2020

1.4 Jueves 31 de diciembre

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609268&fecha=31/12/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609269&fecha=31/12/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609270&fecha=31/12/2020

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
28/12/2020	19.8517	4.4878	4.4815		4.28
29/12/2020	20.0477	4.4875	4.4825		4.35
30/12/2020	19.9487	4.4850	4.4675		4.44
31/12/2020	19.9352	4.4842	4.4660	4.3650	4.40
01/01/2021					

2. Tópicos Diversos.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

El pasado 29 de diciembre de 2020 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, dentro de los cambios, destaca lo siguiente:

Se reforman las siguientes Reglas Misceláneas:

- 2.2.8 Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma
- 2.7.1.21 Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"
- 2.7.3.1 Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario
- 2.7.3.3 Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero
- 2.7.3.4 Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados
- 2.7.3.5 Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje
- 2.7.3.7 Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso
- 2.7.3.8 Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades
- 2.7.3.9 Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías
- 2.7.4.1 Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen

Dicha reforma consiste básicamente en la adición del siguiente párrafo:

"Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringido el uso del certificado de e.firma para la emisión de CFDI, conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas."

2.7.5.7. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de **nómina que contengan errores u omisiones** en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el **28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

12.3.19. Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas

Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, en operaciones realizadas únicamente a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, **que no opten** por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la "**Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas**", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

En caso de que las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, perciban ingresos por **conceptos distintos o adicionales** a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, excepto salarios e intereses, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la "Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional", a más tardar **el día 17** del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad, únicamente obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Se adicionan, entre otras, las siguientes:

2.5.27. Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones.

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V y 63 del CFF; así como 29 fracciones V y VII y 30 fracciones IV, inciso a) y V inciso a) del Reglamento del CFF, la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo, **cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución**, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión o disminución de manera retroactiva con base en la información con la que se cuente.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.10.

2.5.28. Actualización de información

Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción II, se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de **registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando hayan habilitado su buzón tributario** de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A; **o bien, con motivo de la presentación de los siguientes trámites contenidos en el Anexo 1-A:**

- I. 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP".
- II. 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas".
- III. 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC".
- IV. 45/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos".
- V. 46/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos".
- VI. 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años".
- VII. 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC".
- VIII. 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades".

3.9.19. Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley

Para efectos del artículo 14 de la Ley del ISR, las personas morales deberán de efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

Dicha declaración **estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales** de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, se **precargará la información correspondiente a los pagos provisionales** efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera **modificar la información prellenada**, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá **presentar las declaraciones complementarias** que corresponda.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma o Contraseña.

4.1.11. Entero de retenciones de IVA en servicios de personal

Para los efectos del artículo 1-A, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas con actividades empresariales o personas morales de los Títulos II y III de la Ley del ISR obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción anteriormente citada, deberán enterarla mediante la presentación de la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal", a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Transitorios:

Décimo Quinto.

Para efectos de lo dispuesto en la regla 2.7.1.24.(Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general) de la RMF para 2021, los contribuyentes que tributan en el **RIF** podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, señalando en el atributo de "**Descripción**" **el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.**

Décimo Sexto.

El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020 por los contribuyentes a que se refiere el artículo **74, fracción III** (Personas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) de la Ley del ISR, así como las asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19., de la RMF 2016, 2017, 2018, 2019 y la regla 2.8.1.17. de la RMF 2020, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" **seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2021**, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos para ello

Décimo Séptimo.

Para los efectos del artículo 17-L (uso del buzón tributario), primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del **31 de diciembre de 2021.**

Vigésimo Segundo.

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.24.(Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general), último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el **31 de diciembre de 2021**, siempre que:

.....

Vigésimo Noveno.

Los contribuyentes a que se refiere el **artículo 74, fracción III** (Personas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) de la Ley del ISR, en términos de lo establecido en la regla 2.8.1.5.(Mis cuentas), que se **inscribieron en el RFC**, durante el **ejercicio fiscal de 2020**, deberán presentar un caso de aclaración dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Resolución, para aplicar los beneficios establecidos en la regla 2.8.1.17., para el ejercicio fiscal de 2021.

Trigésimo Primero.

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.39. (Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales), numeral 3, inciso b) y numerales 8 (Se encuentre localizado), 9 (No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal) y 10 (Que no se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF.), entrarán en vigor a más tardar el **31 de diciembre de 2021**.

Asimismo, para efectos de la regla 2.1.30.(Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios) , en relación con la regla 2.1.39.(Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales) , numerales 4 (listado definitivo 69-B) y 10 (listado 69-B Bis), entrarán en vigor a más tardar el **31 de diciembre de 2021**.

Cuadragésimo Segundo.

Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II (RIF) y Sección III (Plataformas Tecnológicas), deberán realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme al calendario siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el 31 de enero de 2021.
3 y 4	
5 y 6	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
7 y 8	
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

Cuadragésimo Sexto.

Para efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K; 17-H Bis; 86-C, todos del CFF; regla 2.2.7 y ficha de trámite 245/CFF contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes que para **habilitar su buzón tributario** solamente hubieren señalado **un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico** como mecanismo de comunicación, deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar **el 30 de abril de 2021**.

Cuadragésimo Octavo.

Para los efectos del artículo 17-K, tercer párrafo respecto a la **habilitación del buzón tributario**, 27 apartado C, fracción IV, y 86-C del CFF, en cuanto hace a la no habilitación del buzón tributario; en relación con el artículo 29 fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento del CFF; reglas, 2.4.6., 2.4.14., fracción VI, 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.12, 2.5.16., fracción X de la RMF vigente, los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de **no habilitar el buzón tributario**.

Para las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Lo establecido en esta disposición, no será aplicable tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con Buzón Tributario.

Cuadragésimo Noveno.

Para los efectos de lo dispuesto en las reglas 3.9.1.9. y 4.1.11., hasta en tanto se publiquen en la página de internet del SAT las declaraciones señaladas en dichas reglas, se deberá de presentar el pago provisional y el entero de retenciones por prestación de servicios de personal a través de los formatos R1 "ISR personas morales" y 24 "IVA retenciones", respectivamente.

Quincuagésimo Tercero.

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., no lo hayan hecho podrán presentar el referido aviso por única ocasión a más tardar el **31 de marzo del 2021**.

Los contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero del 2021, y durante el primer semestre del 2021 tuvieron que presentar el aviso a que se refieren las citadas disposiciones por que se haya realizado alguna modificación o incorporación respecto a los sujetos citados en las mismas podrán presentar el citado aviso a más tardar el **30 de septiembre del 2021**.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Deducciones personales previstas en el artículo 151, fracción i, de la ley del impuesto sobre la renta. Deben considerarse así los pagos realizados por concepto de coaseguro y deducible en los seguros de gastos médicos mayores.

El deducible de una póliza de seguro, así como el coaseguro constituyen una participación del asegurado en el costo total de los gastos generados por un siniestro (en virtud de que el primero es la cantidad fija que debe cubrirse antes de que el seguro pague algún beneficio, esto es, un límite mínimo a partir del cual procede el pago por la aseguradora; y el segundo constituye un porcentaje del total del siniestro, calculado después de restar el deducible, que deberá pagar el asegurado respecto de los gastos hospitalarios y los honorarios del médico), por lo cual, los pagos realizados por esos conceptos deben considerarse como deducciones personales, en términos del artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al ser una erogación del contribuyente con motivo de un evento médico. En efecto, lo que caracteriza a los contratos de seguros de gastos médicos mayores es la distribución del riesgo y responsabilidad sobre éste, de manera que los contratantes se encuentran vinculados por virtud de un mismo contrato y son solidarios para pagar esos gastos médicos u hospitalarios en la proporción o cuota en que hubiesen asumido el riesgo y pactado en la póliza. Ello, porque si bien el porcentaje establecido como deducible deriva del acuerdo entre aseguradora y asegurado, es decir, del contrato que éstos celebran, en el sentido de que aquélla se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero y éste a pagar el deducible estipulado en dicho contrato, lo cierto es que ese deducible y el coaseguro son el pago de una corresponsabilidad en el siniestro, derivado necesariamente de los gastos médicos u hospitalarios generados, que el asegurado paga directamente al hospital y al médico que lo atendió, de manera que si el objetivo del precepto citado es conferir o favorecer al contribuyente con un beneficio respecto a los gastos médicos que realice, no puede llegarse a una conclusión diversa, ya que las erogaciones por deducible y coaseguro tuvieron por objeto la atención de la salud del particular para la plena satisfacción de sus necesidades médicas y que, como se señaló, el legislador juzgó necesarias en dicha fracción, a fin de que las personas pudieran atender sus necesidades esenciales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 17/2020 (cuaderno auxiliar 319/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Administrador Desconcentrado Jurídico de Nuevo León "1", en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de otras. 15 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Alma Leticia Canseco García.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: (IV Región) 1o.15 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2022154
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 02 de octubre de 2020 10:12 h		Tesis Aislada (Administrativa)

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Claudia Zarzoza Díaz
Juan K. Gutiérrez Méndez
Alvar Ismael Sierra Hernández